Nº 9 - TOMO 366 31 DE MARZO DE 1995



REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

DIARIO DE SESIONES DE LA CAMARA DE SENADORES

PRIMER PERIODO ORDINARIO DE LA XLIV LEGISLATURA

8ª SESION EXTRAORDINARIA

PRESIDE EL DOCTOR HUGO BATALLA
(Presidente)

ACTUA EN SECRETARIA EL PROSECRETARIO SEÑOR DARDO ORTIZ ALONSO

SUMARIO

1) TEXTO DE LA CITACION

"Montevideo, 30 de marzo de 1995.

La CAMARA DE SENADORES se reunirá en sesión extraordinaria mañana viernes 31, a la hora 16, a fin de informarse de los asuntos entrados.

LOS SECRETARIOS".

2) ASISTENCIA

ASISTEN: los señores Senadores **Arismendi, Brezzo, Cid, Couriel, Dalmás, Fernández Faingold, Gandini, Grenno, Irurtia, Korzeniak, Mallo, Michelini, Millor, Nicolini, Posadas Montero, Sarthou, Segovia, Storace** y **Virgili.**

FALTAN: con licencia, los señores Senadores **Astori, Batlle, Belvisi, Heber** y **Santoro;** con aviso, los señores Senadores **Chiesa, Garat, Gargano, Pereyra, Pozzolo** y **Ricaldoni;** y, sin aviso, los señores Senadores **Andújar** y **Hierro López.**

3) ASUNTOS ENTRADOS

SEÑOR PRESIDENTE. - Habiendo número, está abierta la sesión.

(Es la hora 16 y 5 minutos)

-Dése cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes:)

"Montevideo, 31 de marzo de 1995.

El Poder Ejecutivo remite varios Mensajes solicitando venias para **designar:**

como miembro del Directorio del Banco de Previsión Social al Dr. Armando Quisique Castellón;

como Presidente del Directorio del Banco de Previsión Social, al Cr. Juan José Berchesi;

como miembro del Directorio del Banco de Previsión Social al Dr. Ignacio Risso Abadie;

como miembro del Directorio del Banco de Previsión Social a la Dra. Ofelia Mila Belistri;

como miembro del Directorio del Banco de la República Oriental del Uruguay, al Dr. Carlos Eduardo Barbé Delacroix;

como miembro del Directorio del Banco de la República Oriental del Uruguay, al Dr. Pablo García Pintos;

como miembro del Directorio del Banco de la República Oriental del Uruguay, al Dr. Esc. Dante Buonomo Basile;

como Vicepresidente del Directorio del Banco de la República Oriental del Uruguay, al Economista Julio Mario Iglesias;

como miembro del Directorio del Banco Central del Uruguay al Cr. Mario Bucheli Ibarra;

como Vicepresidente del Banco Central del Uruguay, al Cr. Humberto José Capote;

como Presidente del Directorio del Banco Central del Uruguay al Cr. Ricardo Pascale, y

como Presidente del Directorio del Banco de la República Oriental del Uruguay, al Cr. César Rodríguez Batlle.

-A la Comisión de Asuntos Administrativos. Por disposición reglamentaria se efectúa el reparto. Se comunica al Senado que esta Presidencia cursó nota al Tribunal de Cuentas de la República de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 192 de la Constitución a los efectos de que informe sobre la gestión de los señores Contadores César Rodríguez Batlle y Humberto Capote.

Las señoras Senadoras Marina Arismendi y Susana Dalmás y los señores Senadores Danilo Astori, Alberto Cid, Alberto Couriel, Reinaldo Gargano, José Korzeniak, Helios Sarthou y Albérico Segovia presentan con exposición de motivos los siguientes proyectos de ley:

por el que se deroga el Decreto-Ley N° 15.637, de 11 de octubre de 1984 (concesión de contratos de obras públicas),

-A la Comisión de Constitución y Legislación.

y, por el que se establece que los medios audiovisuales de telecomunicación podrán ser explotados por personas físicas o jurídicas públicas o privadas, en régimen de concesión o licencia otorgada por la Comisión Nacional de Medios Audiovisuales de Telecomunicación.

-A la Comisión de Constitución y Legislación".

4) PROYECTOS PRESENTADOS

"EXPOSICION DE MOTIVOS

El Decreto-Ley de referencia, dictado en las postrimerías del régimen de facto, le da al Poder Ejecutivo una excesiva latitud en materia de concesión de Contratos de Obra Pública, en tanto no establece práctica-

mente ningún tipo de límites, ni en materia de plazos ni en cuanto a la calidad de las concesiones.

Además, el Decreto-Ley declara "de utilidad pública", en forma genérica, la expropiación "de todos los bienes requeridos para la realización y explotación de las obras comprendidas en la presente Ley" (sic), lo cual resulta también de una amplitud inadmisible.

En otros de sus incisos, se faculta al Poder Ejecutivo a exonerar a los concesionarios de todo tipo de impuestos, tributos y gravámenes, en una extensión que tampoco conoce límites y que no nos parece conveniente mantener.

Las razones precedentes, serían a nuestro juicio más que suficientes, de por sí, para justificar la derogación propuesta. No obstante, en los últimos tiempos se ha agregado el hecho novedoso de que el Poder Ejecutivo, en franco desconocimiento de la voluntad ciudadana expresada en el Plebiscito del 13 de diciembre de 1992, ha utilizado los términos de este Decreto-Ley para determinar la privatización del Aeropuerto de Laguna del Sauce y la de los Servicios a Terceros del Aeropuerto Internacional de Carrasco, para señalar sólo los dos episodios más relevantes.

La anulación de los tres primeros artículos de la Ley N° 16.211, de 10 de octubre de 1991, producida por efecto de la referida manifestación del Cuerpo Electoral, pone al Decreto-Ley N° 15.637 en franca contradicción con el espíritu de ese elocuente pronunciamiento popular.

De manera que, en rigor, el presente proyecto no hace más que evitar que esa contradicción permanezca, para lo cual está casi en la naturaleza de las cosas la necesidad de la derogación propuesta.

Marina Arismendi, Danilo Astori, Alberto Cid, Alberto Couriel, Susana Dalmás, Reinaldo Gargano, Helios Sarthou, Albérico César Segovia, José Korzeniak. Senadores.

CONTRATOS DE OBRA PUBLICA

PROYECTO DE LEY

Artículo Unico. - Derógase el Decreto-Ley N° 15.637, de 11 de octubre de 1984.

Marina Arismendi, Danilo Astori, Alberto Cid, Alberto Couriel, Susana Dalmás, Reinaldo Gargano, Helios Sarthou, Albérico César Segovia, José Korzeniak. Senadores".

"EXPOSICION DE MOTIVOS

Hasta resulta obvio destacar la importancia y trascendencia que tienen los medios de telecomunicación para la vida de los pueblos en el presente fin de siglo. Circunstancia que se incrementará en los próximos años, principalmente por la afluencia masiva de nuevas tecnologías en este ramo de la actividad humana, lo cual hace predecir con cierta certeza, que estamos asistiendo a una nueva revolución en los medios de comunicaciones oral, escrito y televisivos sin precedentes en la historia del hombre, lo que conlleva a una universalización de la cultura de los pueblos, no exenta de riesgos.

Por otra parte, se debe destacar lo que esa revolución en los medios de telecomunicación implica para los individuos y el conjunto de la sociedad, en cuanto a sus valores, creencias, cultura y su libertad.

Los medios de telecomunicación, desde un punto de vista sociológico representan un hecho característico de nuestro tiempo; con su poder de influencia y su capacidad de llegar a los rincones más apartados del mundo, inciden en forma preponderante en la formación de conductas y opiniones de los ciudadanos. Capaz de moldear conductas y trastrocar valores que se entendían como incuestionables en plazos históricos imaginables.

No obstante implicar un hecho sociológico de peculiares características, debe tenerse conciencia clara de su dimensión política. Ya que si bien son innegables las posibilidades creadoras y reproductoras del intelecto humano, que posibilita la comunicación y acercamiento de diversas culturas y pueblos sin importar la distancia; también se debe tener presente que es incontestable el hecho que implica, el manejo y utilización de los medios de telecomunicación, el ejercicio de un poder cuyos límites son muy difusos.

Por lo tanto debe ser una cuestión que interese a todos los sectores de la sociedad, porque se encuentran en juego no ya valores más o menos incuestionables, sino la libertad misma y la vida de los ciudadanos.

Ninguna sociedad que se precie de democrática, o que persiga ese ideal y no se contente con un contenido meramente formal de la misma, debe renunciar a asumir el control de los medios de telecomunicaciones, a fin de asegurar una utilización pluralista y democrática de dichos medios.

Nada más democrático que los legítimos representantes del pueblo a través de normas ampliamente debatidas en su creación, regulen o establezcan un marco jurídico adecuado a los fines señalados.

Con esa intención se proyecta el presente articulado, teniendo como meta rectora establecer un marco jurídico básico que garantice los Principios de Libertad, Pluralidad e Igualdad de todos los ciudadanos, al acceso y utilización de los diferentes medios de telecomunicaciones. En definitiva, asegurar en armonía con lo establecido en la Constitución (Art. 29) la más amplia libertad de expresión de las diferentes corrientes del pensamiento que nutren la sociedad uruguaya, sin discriminación de índole política, ideológica, filosófica, cultural, sexual o racial.

Marina Arismendi, Danilo Astori, Alberto Cid, Alberto Couriel, Susana Dalmás, Reinaldo Gargano, Helios Sarthou, Albérico César Segovia, José Korzeniak. Senadores.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º. - Declárase que el espectro electromagnético es un bien público y su utilización en beneficio de la sociedad uruguaya constituye la base que debe orientar su funcionamiento y regulación.

Art. 2º. - Los Medios Audiovisuales de Telecomunicación podrán ser explotados por personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, en régimen de concesión o licencia otorgada por la Comisión Nacional de Medios Audiovisuales de Telecomunicación.

Art. 3º. - A los efectos de la presente Ley se entiende por Telecomunicación toda transmisión, emisión o recepción de signos, señales, escritos, imágenes, sonidos o informaciones de cualquier naturaleza por hilo, radio-electricidad, medios ópticos u otros sistemas electromagnéticos.

Art. 4º. - El Estado asegurará a través de la Comisión Nacional de Medios Audiovisuales de Telecomunicación, la más amplia libertad en el establecimiento, explotación y utilización de los medios de comunicaciones. Esta libertad se ejercerá dentro de los límites establecidos por la Constitución y las leyes.

Art. 5º. - Se reconoce como principios fundamentales la igualdad de tratamiento y la pluralidad de las diferentes corrientes de expresión del pensamiento que nutren la sociedad, en el acceso y utilización de los diversos medios de comunicaciones.

Art. 6º. - Los ciudadanos tienen derecho a una comunicación radial o televisiva libre y pluralista, exenta de tergiversaciones o falsedades.

La manipulación u ocultación de la información será considerada como delito y sujeta a una pena de dos a veinticuatro meses de prisión. La pena acarreará sanción de inhabilitación para ser concesionario en cualquier medio de información en un período de tiempo de 3 (tres) meses a 8 (ocho) años.

Art. 7º. - La manipulación u ocultación de información de carácter delictual se configurará cuando con premeditación y conscientemente se distorsione, falsee u oculte una información de importancia para el normal desenvolvimiento de la vida del país y cuyas consecuencias sean: destruir o erosionar la imagen pública de una persona, grupo social, sector sindical o gremial, organización política o social.

No se considerarán bajo ningún aspecto como manipulación las opiniones críticas o contrarias a las sustentadas por otras personas, grupos, gremios, sindicatos, asociaciones, representantes de órganos de gobierno o partidos o sectores de partidos políticos. La Justicia garantizará la más plena libertad de expresión del pensamiento (Art. 29 de la Constitución).

Art. 8º. - Ninguna persona física o jurídica podrá explotar o utilizar simultánea y concentradamente medios de telecomunicación de carácter radial, televisivo y audiovisual que conformen una red que configure un control nacional, total o parcial, de la información.

Queda prohibida toda forma de monopolio u oligopolio en el país, en la utilización o explotación de los medios audiovisuales de comunicación.

La violación de la presente disposición aparejará el inmediato cese de la concesión, licencia o autorización otorgada, sin perjuicio de las responsabilidades por daños y perjuicios causadas.

Art. 9º. - La actividad de los medios audiovisuales de comunicación quedará sujeta a las siguientes reglas:

a) objetividad, veracidad e imparcialidad de las informaciones que brinden;

b) separarán en forma nítida qué es información y qué es opinión, con identificación de quién la emite;

c) respetarán la libertad de expresión e información;

d) darán acceso a las diferentes corrientes de opinión, con respecto al pluralismo filosófico, religioso, político, cultura y social;

e) se respetará la libertad, honor, reputación, intimidad y privacidad de las personas, así como los demás derechos reconocidos por la Constitución, las leyes y tratados internacionales ratificados por el país;

f) se dará el derecho de réplica a quien hubiese sido aludido, en un plazo no mayor a las cuarenta y ocho horas de emitida la información u opinión.

Art. 10. - Toda persona que hubiere sido aludida como autora de determinadas manifestaciones u opiniones, o fuere sindicada como partícipe de hechos o actos públicos o privados susceptibles de menoscabar su honor, prestigio y buen nombre, tendrá el derecho a manifestar libremente su defensa.

Para ello, podrá acceder al medio que difundió la noticia o información que lo involucra, en forma gratuita y dentro del plazo referido en el literal f) del artículo precedente, a fin de efectuar las aclaraciones y/o descargos que considere oportuno realizar. La difusión de la réplica se hará en los mismos espacios y horas en que se difundió la noticia que da mérito a la respuesta.

Todo ello sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que se tenga derecho.

Art. 11. - El desconocimiento violación de las disposiciones previstas en los artículos 8° y 9°, sin perjuicio de sanciones mayores, serán objeto de multas que oscilarán entre un mínimo de 100 U.R. y un máximo de 5000 U.R., duplicándose en caso de reincidencias.

Art. 12. - Todo grupo político con lema inscripto en la Corte Electoral y/o Juntas Electorales, tendrá derecho en el período previo a las Elecciones Nacionales o Municipales, al uso en forma equitativa y gratuita de los espacios de radiodifusión y televisión.

Art. 13. - A los fines previstos en el artículo anterior, el período electoral quedará fijado en el plazo comprendido dentro de los 60 días previos a las 48 horas inmediatas anteriores al acto comicial.

Art. 14. - El otorgamiento de los espacios de radiodifusión y televisión, será reglamentado por la Comisión Nacional de Medios Audiovisuales de Telecomunicación en base al criterio del porcentaje de sufragios obtenidos por el partido respectivo en las elecciones nacionales y/o municipales, inmediatas anteriores.

En el caso de partidos nuevos, creados con posterioridad a los comicios referidos en el inciso anterior, tendrán derecho a un espacio mínimo que será igual al que acceda el partido con menor porcentaje de votos obtenidos en dicho acto eleccionario.

Art. 15. - En los tiempos comprendidos entre un acto electoral y el siguiente los Partidos Políticos con representación parlamentaria dispondrán una vez cada tres meses, de un espacio de 15 minutos que será emitido en cadena por todos los medios audiovisuales. Se entenderá por Partido Político al lema respectivo.

Art. 16. - Las asociaciones civiles o profesionales más representativas de los sectores de la población tendrán derecho al uso en forma equitativa y gratuita de espacios de radiodifusión y televisión, de acuerdo a lo que establezca la reglamentación de la presente ley.

Art. 17. - La negativa de los responsables de los medios de telecomunicaciones al cumplimiento de lo dispuesto en los Arts. 12, 13 y 15 precedentes, dará lugar a las sanciones previstas en el Art. 6°.

Art. 18. - Créase la Comisión Nacional de Medios Audiovisuales de Telecomunicación cuyo cometido esencial será asegurar el cumplimiento de la presente ley y en especial velar por el respeto de los principios en ella contenidos.

Art. 19. - Todas las empresas autorizadas a explotar medios de comunicación audiovisuales que se dediquen a la emisión o difusión de avisos comerciales, música, cine, programas culturales, infantiles, científicos, deportivos, etc., estarán obligadas a emitirlos y/o difundirlos, en idioma castellano al menos en un 75 por ciento de la programación. Asegurarán, asimismo, que tanto la propaganda como la información, así como los programas culturales, musicales, sean protagonizados por profesionales nacionales al menos en un 50 por ciento, sea la emisión en vivo o grabada.

Art. 20. - Todo profesional de la información o comunicación que ejerza su función en relación de dependencia y que ajuste su actuación a las disposiciones de esta ley, no podrá ser inducido a su incumplimiento.

Toda represalia ejercida contra quien cumpla la ley será penada con las sanciones previstas en el Art. 6° de esta ley.

Art. 21. - Además de dichos cometidos esenciales, compete a la Comisión Nacional de Medios Audiovisuales de Telecomunicación:

a) Autorizar la instalación, explotación y utilización de los medios Audiovisuales de Telecomunicación, en régimen de concesión o licencia.

b) Controlar el normal cumplimiento de las leyes referentes a los medios audiovisuales; y en especial los contenidos de esta ley, por parte de las empresas autorizadas para explotar servicios de telecomunicaciones.

c) Administrar y defender el espectro de las ondas de los medios audiovisuales de telecomunicación.

d) Ejercer la supervisión técnica y operativa de las emisiones radio-eléctricas y televisivas cualesquiera que fuere su modalidad.

e) Realizar estudios y planes de desarrollo del sector, así como formular las políticas nacionales en la materia.

f) Aprobar convenios con entidades extranjeras referentes al establecimiento de telecomunicaciones relativas a medios audiovisuales.

g) Otorgar autorizaciones precarias para:

1) El funcionamiento de agencias noticiosas.

2) La instalación y operación de estaciones radioeléctricas excepto emisoras de radiodifusión.

h) Asegurará la honestidad, independencia y pluralismo de la información.

i) Contribuirá a satisfacer las necesidades contemporáneas en materia de educación, distracción y cultura de los diferentes sectores de la población, con miras al enriquecimiento del conocimiento y desarrollo de la iniciativa y responsabilidad de los ciudadanos.

j) Favorecer la comunicación social y en forma particular la expresión, formación e información de los grupos culturales, sociales, profesionales, religiosos y filosóficos, propendiendo a su relacionamiento pacífico y a la erradicación de toda forma de violencia.

k) Fomentará las acciones de investigación, creación y desarrollo de las comunicaciones audiovisuales, teniendo en cuenta la evolución de la demanda de los usuarios y las mutaciones introducidas por las nuevas tecnologías.

l) Y demás cometidos que le fueran asignados por la reglamentación.

Art. 22. - La Comisión Nacional de Medios Audiovisuales de Telecomunicación estará integrada por siete miembros, que serán designados por la Asamblea General, de acuerdo a la proporcionalidad de votos obtenidos en las últimas elecciones nacionales, por cada lema con representación parlamentaria. Las designaciones deberán recaer en personas de reconocida capacidad técnico-profesional y solvencia moral.

Los miembros designados en la forma prevista en el inciso anterior durarán en sus cargos durante todo el período que abarque la legislatura que los designó, salvo casos de renuncia, muerte o incapacidad, violación a los deberes del cargo o delito.

Art. 23. - Integrada la Comisión Nacional de Medios Audiovisuales de Telecomunicación, elevará para su aprobación a la Asamblea General, el Proyecto de Presupuesto para el quinquenio que se inicia.

El Presupuesto que se apruebe no podrá superar el 5% del Presupuesto adoptado para el Poder Legislativo.

Art. 24. - Anualmente la Comisión Nacional de Medios Audiovisuales de Telecomunicación rendirá cuenta de su gestión ante la Asamblea General, la que se pronunciará por mayoría absoluta de sus integrantes sobre la misma, aprobando o reprobándola.

Art. 25. - En un plazo máximo de seis meses de constituida, la Comisión Nacional de Telecomunicaciones, elaborará y elevará para su consideración Legislativa, un Proyecto de Ley que establezca el Estatuto del Trabajador de los medios de comunicaciones.

Dicho Estatuto regulará también los derechos del artista nacional, en cuanto a la difusión y participación en las obras de su autoría, en los medios de comunicaciones audiovisuales, sin perjuicio de la normativa vigente sobre derechos de autor y de lo establecido en la presente ley.

Art. 26. - En el plazo de 180 (ciento ochenta) días de promulgada la presente ley, el Poder Ejecutivo reglamentará la misma.

Art. 27. - Deróganse todas las normas que se opongan a las disposiciones de esta ley.

Marina Arismendi, Danilo Astori, Alberto Cid, Alberto Couriel, Susana Dalmás, Reinaldo Gargano, Helios Sarthou, Albérico César Segovia, José Korzeniak. Senadores".

5) SOLICITUDES DE LICENCIA

SEÑOR PRESIDENTE. - Dése cuenta de varias solicitudes de licencia.

(Se da de las siguientes:)

"Los señores Senadores Batlle, Belvisi y Santoro solicitan licencia por el día de la fecha".

-Léanse.

(Se leen:)

"Montevideo, 31 de marzo de 1995.

Señor
Presidente del Senado
Dr. Hugo Batalla
Presente

De mi mayor consideración:

Por la presente solicito a Ud. se me conceda licencia por el día de la fecha a fin de atender asuntos personales impostergables.

Sin otro particular y agradeciendo desde ya la atención que preste a mi solicitud, le saludo muy atentamente,

Jorge Batlle. Senador".

"Montevideo, 31 de marzo de 1995.

Sr. Presidente de la
Cámara de Senadores
Dr. Hugo Batalla
Presente

De mi mayor consideración:

El que suscribe solicita licencia, a fin de poder cumplir con un compromiso político contraído con anterioridad a la fijación de la sesión extraordinaria del día de hoy.

Sin otro particular saluda a usted muy atentamente.

Walter M. Belvisi. Senador".

"Montevideo, 30 de marzo de 1995.

Señor Presidente de la
Cámara de Senadores
Dr. Hugo Batalla
Presente

De mi mayor consideración:

Por la presente, comunico al señor Presidente, que por razones personales me es imposible asistir a la sesión extraordinaria citada para el día 31 de marzo.

Sin otro particular, saludo a Ud., atentamente.

Walter R. Santoro. Senador".

SEÑOR PRESIDENTE. - Se va a votar la solicitud de licencia del señor Senador Batlle.

(Se vota:)

-18 en 18. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Se va a votar la solicitud de licencia del señor Senador Belvisi.

(Se vota:)

-18 en 18. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Se va a votar la solicitud de licencia del señor Senador Santoro.

(Se vota:)

-16 en 16. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

6) INTEGRACION DEL CUERPO

SEÑOR PRESIDENTE. - Dése cuenta de una nota recibida por la Mesa.

(Se da de la siguiente:)

"El señor Domingo Burgueño Miguel comunica que, por esta única vez, no acepta la convocatoria de que ha sido objeto".

-Léase.

(Se lee:)

"Maldonado, 28 de marzo de 1995.

Señor Presidente de la Cámara de Senadores
Doctor Hugo Batalla
Su despacho

De mi mayor consideración:

Habiendo sido convocado para integrar el Senado de la República, me dirijo al señor Presidente para informarle que por esta única vez me será imposible asumir el cargo de referencia.

Sin otro motivo, saludo a usted muy atentamente.

Domingo Burgueño Miguel".

SEÑOR PRESIDENTE. - Se va a dar cuenta de dos asuntos pendientes respecto de la integración del Cuerpo, en relación a los suplentes de los señores Senadores Astori y Heber.

El segundo suplente del señor Senador Heber es el señor Julio Grenno a quien, si se encuentra en Antesalas, se le invita a ingresar al recinto para prestar el juramento de estilo.

(Ingresa a Sala el señor Grenno)

-Se invita a los señores Senadores y a la Barra a ponerse de pie.

Señor Grenno: ¿Jura usted desempeñar debidamente el cargo de Senador y obrar en todo conforme a la Constitución de la República?

SEÑOR GRENNO. - Sí, juro.

SEÑOR PRESIDENTE. - ¿Jura usted guardar secreto en todos los casos en que sea ordenado por la Cámara o por la Asamblea General?

SEÑOR GRENNO. - Sí, juro.

SEÑOR PRESIDENTE. - Queda usted investido del cargo de Senador.

(Aplausos en la Sala y en la Barra)

-El suplente del señor Senador Astori es el señor Leonardo Nicolini, quien ha solicitado licencia en la Cámara de Representantes por lo que, si se encuentra en Antesalas, se le invita a ingresar al recinto para prestar el juramento de estilo.

(Ingresa a Sala el señor Nicolini)

-Se invita a los señores Senadores y a la Barra a ponerse de pie.

Señor Nicolini: ¿Jura usted desempeñar debidamente el cargo de Senador y obrar en todo conforme a la Constitución de la República?

SEÑOR NICOLINI. - Sí, juro.

SEÑOR PRESIDENTE. - ¿Jura usted guardar secreto en todos los casos en que sea ordenado por la Cámara o por la Asamblea General?

SEÑOR NICOLINI. - Sí, juro.

SEÑOR PRESIDENTE. - Queda usted investido del cargo de Senador.

(Aplausos en la Sala y en la Barra)

7) SE LEVANTA LA SESION

SEÑOR PRESIDENTE. - No habiendo más asuntos para tratar, se levanta la Sesión.

(Así se hace a la hora 16 y 12 minutos, presidiendo el Doctor **Batalla** y estando presentes los señores Senadores **Arismendi, Brezzo, Cid, Couriel, Dalmás, Fernández Faingold, Gandini, Grenno, Irurtia, Korzeniak, Mallo, Michelini, Millor, Nicolini, Posadas Montero, Sarthou, Segovia, Storace** y **Virgili**).

DR. HUGO BATALLA
Presidente

Sr. Dardo Ortiz Alonso
Prosecretario

Sra. Alba E. Rubio Cuadrado
Directora Gral. del Cuerpo de Taquígrafos

Corrección y Control de la Impresión
División Publicaciones del Senado

Dep. Legal N° 205147/95